Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble, por no haberse cumplido el fin de la donación; petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se accede a la reversión, en favor del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres), del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una Comisaría de Policía y viviendas para funcionarios del Cuerpo General de Policía, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 6 de julio de 1977, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Solar de 380,60 metros cuadrados, sito en dicho término municipal, frente a la explanada del Matadero, que linda: Norte, vía pública y propiedad de Vicente Aranguren; sur, vía pública y propiedad de «Eléctrica Valenciana»; este, vía pública y propiedad de Bernardo Muñoz; oeste, vía pública y Matadero Municipal.

Art. 2.° En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que se revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

9051 *REAL DECRETO 699/1985, de 20 de febrero, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Moraleja (Cáceres) unos terrenos con destino a vía pública.*

El Ayuntamiento de Moraleja ha solicitado cesión gratuita de unos terrenos sitos en dicho término municipal, con destino a vía pública.

Se ha acreditado que los citados bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Moraleja (Cáceres), con el fin de destinar a vía pública y al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Terrenos sitos en el término municipal de Moraleja (Cáceres), en el punto kilométrico 45,245 de la carretera C-526, de Cáceres a Ciudad Rodrigo, con una superficie de 2.268,16 metros cuadrados, y los siguientes linderos: Derecha, calle pública; izquierda, camino vecinal a Cilleras, y fondo, calle pública y plaza».

Art. 2.° Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de un año, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

9052 *REAL DECRETO 700/1985, de 20 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Mohedas de la Jara (Toledo) de un inmueble de 2.800 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Mohedas de la Jara (Toledo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 2.800 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Mohedas de la Jara (Toledo) de un inmueble a segregar de otro de mayor cabida, describiéndose el primero: Solar eclavado en la calle José Antonio, número 20, de dicho término municipal, con una superficie de 2.800 metros cuadrados, que linda: Derecha, entrando, con propiedad de José Díaz Muñoz; izquierda, con propiedades de María Cruz Villa y otros; espalda, con propiedad de Nazario Gutiérrez (rústica).

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo 588, folio 139, libro 16, finca número 1.576, inscripción segunda.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil. Debiendo excluirse de la donación «el pozo para abastecimiento de agua» y la caseta que alberga los mandos eléctricos para la elevación del agua.

Art. 2.° El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

9053 *REAL DECRETO 701/1985, de 20 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Lugo de un inmueble de 4.000 metros cuadrados, sito en término municipal de Lugo, con destino a la construcción de ua biblioteca pública.*

Por la Diputación Provincial de Lugo ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de 4.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una biblioteca pública.

Por el Ministerio de Cultura se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Lugo de un inmueble cuya descripción es la siguiente: Parcela 7-8, sector 2-1, del polígono de Fingoy, situada en el término municipal de Lugo, que tiene una superficie de 4.000 metros cuadrados, y linda: Norte, con parcelas 9, 10 y 11 del mismo sector, destinadas a complejo hotelero; este, con vía pública del polígono, hoy calle de Cambia; sur, con vía pública del polígono, hoy calle de Cambia; oeste, con vía pública del polígono, hoy avenida de Ramón Ferrero.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una biblioteca pública, debiendo ajustarse el Estado en la construcción que se realice al uso, destino y requisitos que se establecen en la escritura otorgada el 20 de septiembre de 1977 por el Instituto